

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA SECRETARÍA

### TRASLADO

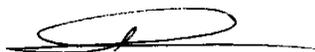
FECHA 19 DE MAYO DE 2020

N° PROCESO	CLASE DE PROCESO	ACTO ADMINISTRATIVO	AUTORIDAD	MAGISTRADO	TIPO DE TRASLADO	TERMINO DIAS	VENCE
2020-00585-00	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	DECRETO NÚMERO 061-DEL 26 DE ABRIL DE 2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE TORO- VALLE DEL CAUCA.	OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA	RECURSO REPOSICION	3	22/05/2020 5:00 PM
2020-00550-00	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	DECRETO NÚMERO 4112.10.20.0844 del 24 de abril de 2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.	VICTOR ADOLFO HERNANDEZ DIAZ	RECURSO REPOSICION	3	22/05/2020 5:00 PM
2020-00548-00	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	DECRETO NÚMERO 4112.010.20.0845 DEL 24 DE ABRIL DE 2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.	OMAR EGAR BORJA SOTO	RECURSO REPOSICION	3	22/05/2020 5:00 PM
2020-00562-00	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	ACUERDO NÚMERO 004 DEL 29 DE ABRIL DE 2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.	OMAR EGAR BORJA SOTO	RECURSO REPOSICION	3	22/05/2020 5:00 PM

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LA SECCIÓN MEDIDAS COVID 19 DEL SITIO WEB DE LA RAMA JUDICIAL - CONTROLES AUTOMÁTICOS DE LEGALIDAD DEL CONSEJO DE ESTADO Y DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS-TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EL DIA **19 DE MAYO DE 2020 A LAS 08:00 AM.**

A LA LISTA DE TRASLADO SE ADJUNTA COPIA DEL RECURSO, LA PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO Y EL ACTO ADMINISTRATIVO.

SE RECIBEN ESCRITOS A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: [s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO**  
**SECRETARIA**

Cali, mayo 11 de 2020.

Señor

**OMAR EDGAR BORJA SOTO**

Magistrado ponente

Tribunal Administrativo del Valle del Cauca

E. S. D.

Asunto:	Recurso de reposición.
Radicado:	76001-23-33-000-2020-00562-00
Medio de control:	Control inmediato de legalidad
Acto administrativo:	Acuerdo N° 004 del 29 de abril de 2020
Autoridad:	Municipio de Sevilla – Valle del Cauca

El suscrito Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley 1437 de 2011, que le permite actuar como **sujeto procesal especial**, en defensa del orden jurídico, presenta **recurso de reposición** contra el Auto del seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020), según las siguientes consideraciones.

### HECHOS

1. El Concejo municipal de Sevilla – Valle del Cauca remitió, vía electrónica, el Acuerdo N° 004 del 29 de abril de 2020, con el fin de que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca asumiera el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Por reparto, el asunto correspondió a este Despacho.
- 2.- Mediante Auto del seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020), este despacho resolvió **ADMITIR** el control inmediato de legalidad del Acuerdo N° 004 del 29 de abril de 2020.
- 3.- El presente auto fue notificado a este agente el día siete (7) de mayo de 2020, a través de mensaje al buzón electrónico.

### PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a los tribunales administrativos, en primera instancia,

*“Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”.*

Frente a los recursos que proceden contra el auto que decide ADMITIR el conocimiento de un proceso, se tiene que, el artículo 242 del CPACA precisa que, *“Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica”.*

A su vez, el artículo 243 del CPACA no enlista el auto admisorio de la demanda, dentro de los autos susceptibles del recurso de apelación de suerte que, el auto que admite la demanda es susceptible del recurso de reposición.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO

#### 1.- Fundamento normativo.

De manera respetuosa, considera este agente que, el AUTO, por medio del cual se resuelve *“AVOCAR en única instancia, el conocimiento de control inmediato de legalidad del ACUERDO N° 004 del 29 de abril de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA*

*TRANSITORIAMENTE EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL Nro. 017 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017, Y SE ESTABLECEN NUEVOS FACTORES DE SUBSIDIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19*.” es contrario a normas superiores, específicamente, a los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de 1991, los cuales constituyen el fundamento normativo del principio de jurisdicción perpetua, elemento integrante del debido proceso y del derecho de acceso a la jurisdicción.

A continuación, se presentarán las razones por las que, respetuosamente, se considera que el auto recurrido infringe los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de 1991.

## **2.- Fundamentos teóricos del recurso.**

### **2.1.- El auto recurrido, desconoce el sentido gramatical del artículo 20 de la ley 137 de 1994.**

Según el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, reiterado en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, *“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como **desarrollo de los decretos legislativos** durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad”*.

Considera el Tribunal Administrativo del Valle que, como el ACUERDO respecto del cual piensa adelantar el control automático de legalidad, se hizo con fundamento en el Decreto legislativo Nacional 580 del 15 de abril de 2020, mediante el cual el gobierno nacional impartió instrucciones en materia de subsidios, el *Acuerdo del Concejo Municipal de Sevilla 04/2020 modifica los porcentajes de los subsidios para los mencionados servicios públicos fijando en un 80% para el estrato uno, 50% para el estrato dos y 40% para el estrato tres, por lo que se infiere que se trata del desarrollo a través de la reglamentación a nivel local de un decreto legislativo nacional, siendo entonces pasible del control inmediato de legalidad.*”, es procedente adelantar el control automático de legalidad.

Este agente se aparta de tal consideración por la siguiente razón: de conformidad con el 28 del Código Civil, *“Las palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas”*. Desde esta perspectiva, es que se tiene que analizar el sentido y alcance de la competencia prevista en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

Cuando la norma dice *“en desarrollo”*, como acción y efecto de *desarrollar*, está hablando, según la Real Academia Española de la Lengua, de *“Aumentar”*, *“reformular”* y de *“Exponer con orden y amplitud una cuestión o un tema”*.

Siendo que, conforme al artículo 1º del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, la emergencia tendría una vigencia de *“treinta (30) días calendario”*, es decir del 18 de marzo al 17 de abril de 2020, los decretos locales que se dicten por fuera de ese marco de tiempo no serán susceptibles de control automático de legalidad.

De manera especial nótese que, el Decreto No. 580 de abril 15 de 2020, *“Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, es un decreto legislativo del estado de excepción. Sin embargo, el Acuerdo N° 004 del 29 de abril de 2020 fue expedido por fuera del marco temporal de este.

En consecuencia, si el Acuerdo N° 004 del 29 de abril de 2020, expedido por el Concejo del Municipio de Ulloa, no es desarrollo del Estado de excepción, porque, no fue expedido dentro del marco temporal de vigencia del estado de estado de excepción, no tendría este Tribunal justificación para extender a esta norma el control automático de legalidad.

**PETICIÓN**

De conformidad con lo expuesto, el suscrito Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos, de manera respetosa se solicita

**REPONER PARA REVOCAR** el auto del seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020) y, en su lugar,

**ABSTENERSE de avocar conocimiento automático de control de legalidad.**

Del señor magistrado, cordialmente,



FRANKLIN MORENO MILLÁN  
Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE SEVILLA  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 004  
DEL 29 DE ABRIL DEL AÑO 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 017 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y SE ESTABLECEN NUEVOS FACTORES DE SUBSIDIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”**

---

**HONORABLES CONCEJALES**

Concejo Sevilla Valle.

Con fundamento en el numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el literal A) del numeral 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551, Ley 80 de 1993, Decreto Legislativo No. 580 del 15 de abril del 2020, me permito presentar a consideración de la Corporación el Proyecto de Acuerdo, **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 017 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y SE ESTABLECEN NUEVOS FACTORES DE SUBSIDIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”** para que la Honorable Corporación le dé el trámite, estudio y aprobación correspondiente, conforme a las facultades que la Constitución y las leyes le confiere.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En materia de servicios públicos domiciliarios, el artículo 365 de la Constitución Política señala que éstos son inherentes a la "finalidad social del Estado, siendo su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El artículo constitucional en mención, dispone que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Conforme lo dispone el artículo 366 de la Carta, son finalidades sociales del Estado: el bienestar general; el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la búsqueda de soluciones de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Así mismo el artículo 368 de la carta magna de Colombia indica que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 6° del Artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 del 2012, dispone que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Es por ello que mediante Acuerdo Municipal No. 017 del 20 de noviembre del 2017, se establecieron los factores de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

Como es de conocimiento público, el Ministro de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE SEVILLA  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 004  
DEL 29 DE ABRIL DEL AÑO 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 017 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y SE ESTABLECEN NUEVOS FACTORES DE SUBSIDIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”**

---

Es de mencionar que, el artículo 215 superior consagra que en caso de sobrevenir hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En cumplimiento a lo anterior, dentro de las medidas preventivas frente a la Pandemia de COVID-19 el Gobierno Nacional ha expedido el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".

Por tal situación, el municipio de Sevilla, profirió el Decreto No. 200-30-221 del 19 de marzo del 2020, "por medio del cual se declaró la situación de calamidad pública por un período de tres (03) meses, con ocasión del COVID-19.

Así mismo, a través del Decreto No. 200-30-226 del 20 de marzo del 2020, se declaró la Urgencia Manifiesta en el municipio de Sevilla, con ocasión del COVID-19.

Mediante Decreto Nacional No. 457 del 23 de marzo del 2020, se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, que rigió desde las cero horas del 25 de marzo, hasta las cero horas del 13 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

A través del Decreto 531 del 08 de abril del 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 14 días en todo el territorio colombiano, el cual regirá a partir de las cero (00:00 a.m.) horas del 13 de abril del 2020, hasta las cero (00:00 a.m.) horas del 27 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

En este orden de ideas, el Municipio de Sevilla, Valle, profirió el Decreto No. 200-30-244 del 11 de abril del 2020 "Por medio del cual se prorrogan las medidas impuestas para el orden público y se dictan otras disposiciones en virtud de la protección frente a la emergencia sanitaria Coronavirus COVID-19, en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca", El municipio de Sevilla procedió a ordenar y prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la población urbana y rural del municipio de Sevilla, a partir de las cero (00:00 a.m.) horas del 13 de abril del 2020, hasta las cero (00:00 a.m.) horas del 27 de abril del 2020, en atención al Decreto Nacional 531 del 08 de abril del 2020.

Mediante Decreto Legislativo No. 580 del 15 de abril del 2020, se dictaron medidas para los Servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el estableció los porcentajes que los municipios podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE SEVILLA  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 004  
DEL 29 DE ABRIL DEL AÑO 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 017 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y SE ESTABLECEN NUEVOS FACTORES DE SUBSIDIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”**

---

Así las cosas y ante la emergencia económica, social y ecológica que afronta el País y el mundo a raíz de la Pandemia del COVID -19, es necesario tomar determinaciones en aras de establecer el incremento en los factores de subsidios a otorgar de manera transitoria en el municipio de Sevilla, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo teniendo en cuenta el rango de subsidio básico subsidiable en los estratos 1, 2 y 3 de la municipalidad.

Por lo que se hace necesario modificar el artículo primero del acuerdo 017 del 20 de noviembre del 2017, *“Por medio del cual se establecieron los factores de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca.”*, modificación transitoria, toda vez que será de aplicación única y exclusivamente por el mes de Abril del año 2020 en atención a las medidas especiales adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. En tal sentido el presente proyecto de acuerdo, debe comprenderse como medida rápida, necesaria y oportuna en procura de establecer mecanismos que coadyuven a conjurar la crisis presentada por la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

Con base en los datos reportados por ACUAVALLE S.A E.S.P responsable de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado e IDEAS S.A prestadora del servicio de Aseo en la municipalidad, se consignan en el presente Proyecto de Acuerdo los factores de subsidio para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para el mes de abril del año 2020, teniendo en cuenta el rango de consumo básico subsidiable y los porcentajes máximos permitidos por la Ley.

Con base en los datos reportados por la Empresa ACUAVALLE, responsable del servicio público de acueducto y alcantarillado, en la municipalidad, quien presentan la proyección del total del costo de la adición de lo subsidiado por el municipio de Sevilla, el cual asciende a un valor de \$ 115,509,520, correspondiente al incremento en los porcentajes permitidos por el Gobierno Nacional del mes de abril del año 2020.

Así mismo, la empresa, Impulsadora del desarrollo armónico sostenible IDEAS S.A. E.S.P., responsable del servicio público de aseo, quien presentan la proyección del total del costo de la adición de lo subsidiado por el municipio de Sevilla, el cual asciende a un valor de \$ 41.114.206.

#### **IMPACTO FISCAL**

Teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria ocasionada por el Coronavirus Covid-19, se hace necesario presentar el Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 017 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y SE ESTABLECEN NUEVOS FACTORES DE SUBSIDIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”** como medida necesaria y oportuna para enfrentar la crisis presentada, recursos que a su vez se destinan a atender la emergencia sanitaria.

El presente proyecto de acuerdo si presenta implicaciones económicas lo cual genera un impacto fiscal en las finanzas del municipio, debido a que se incrementa el porcentaje de los subsidios correspondiente acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales no corresponden a los establecidos en el artículo 1º del Acuerdo municipal No. 017 del 20 de noviembre del 2017, pero que a su vez, promueve un beneficio a la comunidad sevillana y encuentra un equilibrio social en las medidas que promueve.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE SEVILLA  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 004  
DEL 29 DE ABRIL DEL AÑO 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 017 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y SE ESTABLECEN NUEVOS FACTORES DE SUBSIDIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”**

---

Por lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente a la Honorable Corporación debatir y aprobar el presente Proyecto de Acuerdo.

De los Honorables Concejales;



JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN  
Alcalde Municipal 2020-2023

Proyecto: Abog. Claudia Patricia Arias Agudelo – Profesional Especializado.

Revisó: Dr. Albeiro Márquez Lozano – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Dr. Jorge Augusto Palacio Garzón - Alcalde Municipal 2020-2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE SEVILLA  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 004  
DEL 29 DE ABRIL DEL AÑO 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 017 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y SE ESTABLECEN NUEVOS FACTORES DE SUBSIDIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”**

---

GENERALES DE LEY

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 313 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 del 2012, y en cumplimiento de las Leyes 632 de 2000, 142 de 1994, los Decretos No. 417 del 17 de marzo de 2020, 580 del 15 de abril del 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Municipal No. 017 del 20 de noviembre del 2017, se establecieron los factores de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

Que el numeral 1º del artículo 313 Constitucional establece que corresponde a los Concejos, *“Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”*.

Que el numeral 4 del Artículo 313, Constitucional establece que corresponde a los Concejos, votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.

Que el artículo 338 de la Constitución Política establece que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases, y las tarifas de los impuestos.

Que el mismo artículo determina que la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

El artículo 365, de la Constitución Política, manifiesta, que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que acorde con lo establecido en el artículo 368 de la Constitución Política, *“la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”*.

Que así mismo, en el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de Ley

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE SEVILLA  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 004  
DEL 29 DE ABRIL DEL AÑO 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 017 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y SE ESTABLECEN NUEVOS FACTORES DE SUBSIDIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”**

---

1551 del 2012, determina dentro de las atribuciones de los Concejos, la de establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos

y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que igualmente en el párrafo 1º del artículo ibídem, se establece que “los Concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Política”.

Que de acuerdo al artículo primero del Decreto Legislativo No. 580 del 15 de abril del 2020, "Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual indica frente a los subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que; “Hasta el 31 de diciembre de 2020, los municipios y distritos podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que cuenten con recursos para dicho propósito.”

Que así mismo el artículo en mención establece que, “Para el efecto, los concejos municipales deberán expedir, a iniciativa del respectivo alcalde municipal o distrital, los respectivos acuerdos transitorios que implementen esta medida. En estos casos, las administraciones municipales deberán tener en cuenta las medidas de aislamiento contenidas en el Decreto 457 de 2020, o las normas que lo modifiquen o adicionen, y realizar las reuniones virtuales necesarias para viabilizar estas modificaciones. Adicionalmente, deberán atender las condiciones para otorgar subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994 y deberán realizar auditoria a las facturas por déficit de subsidios presentados por los prestadores.

Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria dictada por el Gobierno Nacional a causa del Coronavirus COVID-19, se hace necesario adoptar medidas para enfrentar la crisis presentada.

Que de acuerdo a la normatividad vigente es el Concejo Municipal el organismo competente para definir los factores de subsidios por Estrato socioeconómico para pagos de servicios públicos domiciliarios.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Modificar transitoriamente**, el artículo primero del Acuerdo municipal 017 del 20 de noviembre del 2017, el cual quedara así;

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer como factores de subsidios a otorgar para el municipio de Sevilla, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, los siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE SEVILLA  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 004  
DEL 29 DE ABRIL DEL AÑO 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 017 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y SE ESTABLECEN NUEVOS FACTORES DE SUBSIDIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”**

CATEGORÍA	SERVICIO DE ACUEDUCTO	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	SERVICIO DE ASEO
ESTRATO 01	80%	80 %	80 %
ESTRATO 02	50%	50 %	50%
ESTRATO 03	40 %	40 %	40%

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los porcentajes establecidos en el presente artículo, son aplicables para el caso de los servicios de acueducto y alcantarillado única y exclusivamente para el periodo de consumo contemplado entre el 31 de marzo al 30 de abril del año 2020, toda vez, que es una medida transitoria tendiente a la atención integral de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica declarada por el gobierno nacional, la calamidad pública y la urgencia manifiesta declarada por el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, ocasionada por el Coronavirus COVID - 19.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los porcentajes establecidos en el presente artículo, son aplicables para el caso de los servicios de aseo única y exclusivamente para el periodo de consumo contemplado entre el 01 al 30 de abril del año 2020, toda vez, que es una medida transitoria tendiente a la atención integral de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica declarada por el gobierno nacional, la calamidad pública y la urgencia manifiesta declarada por el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, ocasionada por el Coronavirus COVID - 19.

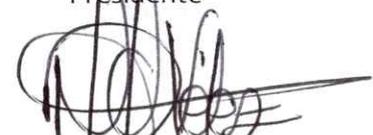
**PARAGRAFO TERCERO:** A partir del primero (01) de mayo del año que calenda se aplicaran nuevamente los factores de subsidios determinados en el artículo 1º del acuerdo 017 de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y tendrá efectos transitorios hasta el día a 30 de abril de 2020.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinte (2020) de forma virtual.

  
ESGEL CUTIERREZ BONILLA  
Presidente

  
DANNA ALEJANDRA MONTOYA VELEZ  
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE SEVILLA  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 004  
DEL 29 DE ABRIL DEL AÑO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 017 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y SE ESTABLECEN NUEVOS FACTORES DE SUBSIDIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

---

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo No. 004 del veintinueve (29) de abril del año 2020, fue presentado por el Doctor **JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON** Alcalde del Municipio de Sevilla, el día veinte (20) de abril del año 2020.

Que el Presidente de la Corporación Honorable Concejal **ESGEL GUTIERREZ BONILLA**, nombró como ponente al Honorable Concejal **JHON EDUARD OSORIO LONDOÑO** Integrante y Presidente de la Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública quien radico su informe de Ponencia el día veintitrés (23) de abril el año 2020.

Que el Proyecto fue aprobado en dos (2) sesiones diferentes así:

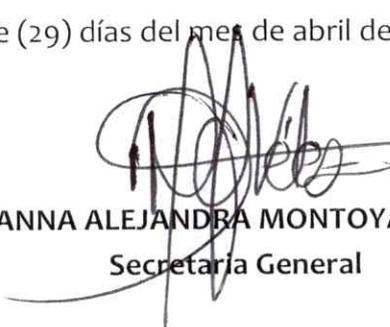
**PRIMER DEBATE:**

23 de abril del año 2020 (Acta No. 01 de Comisión Segunda)

**SEGUNDO DEBATE:**

29 de abril del año 2020 (Acta No. 25 de Sesión Extraordinaria virtual)

Para constancia de lo anterior, se firma en los Salones del Honorable Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año 2020.

  
DANNA ALEJANDRA MONTOYA VELEZ  
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE SEVILLA  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 004  
DEL 29 DE ABRIL DEL AÑO 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 017 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y SE ESTABLECEN NUEVOS FACTORES DE SUBSIDIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”**

---

REMISIÓN

A la fecha, 30 de abril del año 2020, estoy remitiendo el Acuerdo No. 004 del veintinueve (29) de abril del año 2020, al Señor Alcalde Municipal – **DOCTOR JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON**, para los efectos de los Artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

**CONSTA DE UN (1) ORIGINAL, DOS (02) ARTÍCULOS Y SIETE (07) FOLIOS.**

Para constancia de lo anterior se firma en los salones del Honorable Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

  
**DANNA ALEJANDRA MONTOYA VELEZ**  
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE SEVILLA  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 004  
DEL 29 DE ABRIL DEL AÑO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 017 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y SE ESTABLECEN NUEVOS FACTORES DE SUBSIDIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

---

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

En la fecha 30 ABR 2020 he recibido el presente Acuerdo No. 004 del veintinueve (29) de abril del año 2020 **CONSTA DE UN (1) ORIGINAL, DOS (02) ARTÍCULOS Y SIETE (07) FOLIOS.**

Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo de su competencia.

  
CHRISTIAN DAVID OSPINA  
Secretario de Gobierno Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE SEVILLA  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 004  
DEL 29 DE ABRIL DEL AÑO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 017 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y SE ESTABLECEN NUEVOS FACTORES DE SUBSIDIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

---

ALCALDÍA POPULAR DE SEVILLA VALLE

Estudiado este Acuerdo se considera viable y conveniente para el Municipio, en consecuencia se SANCIONA, hoy 30 ABR 2020 conforme lo establecido en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991.



JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON  
Alcalde Popular

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE SEVILLA  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 004  
DEL 29 DE ABRIL DEL AÑO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 017 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y SE ESTABLECEN NUEVOS FACTORES DE SUBSIDIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

---

ORDEN DE PUBLICACIÓN

Se ordena la Publicación del presente Acuerdo No. 004 del veintinueve (29) de abril del año 2020, en la Gaceta Municipal, dentro de los diez (10) días después de su SANCIÓN, conforme a lo estipulado en el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.



CHRISTIAN DAVID OSPINA  
Secretario de Gobierno Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE SEVILLA  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 004  
DEL 29 DE ABRIL DEL AÑO 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 017 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y SE ESTABLECEN NUEVOS FACTORES DE SUBSIDIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

---

NOTA REMISIÓN

En la fecha de hoy 30 ABR 2020, remito el Acuerdo No. 004 del veintinueve (29) de abril del año 2020, **CONSTA DE UN (1) ORIGINAL, DOS (02) ARTÍCULOS Y SIETE (07) FOLIOS.**

A la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca para su revisión, como lo prescribe el Artículo 305 de la Constitución Nacional.

  
CHRISTIAN DAVID OSPINA  
Secretario de Gobierno Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE SEVILLA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 900158614 – 6



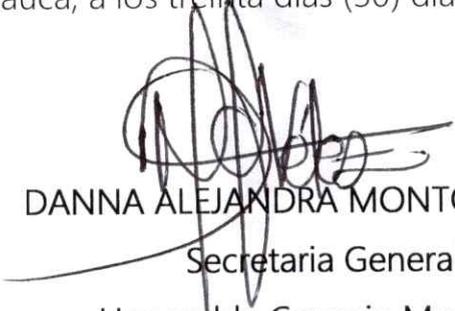
---

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que en la Secretaría del Honorable Concejo Municipal reposa copia del Acuerdo 004 del 29 de ABRIL del año 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 017 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y SE ESTABLECEN NUEVOS FACTORES DE SUBSIDIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19", Debidamente sancionado por el Señor Alcalde Doctor JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON, para los efectos de la publicación en la gaceta del Honorable Concejo Municipal.

Por lo anterior el Acuerdo acabado de referir se publicó debidamente en la Gaceta del Concejo Municipal, para constancia se firma en los salones del Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, a los treinta días (30) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).



DANNA ALEJANDRA MONTOYA VELEZ  
Secretaria General  
Honorable Concejo Municipal

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADO PONENTE: OMAR EDGAR BORJA SOTO**

MEDIO DE CONTROL:	Control Inmediato de legalidad del <b>Acuerdo</b> N° 004 del 29 de abril de 2020 expedido por el Municipio de Sevilla – Valle del Cauca
EXPEDIENTE:	<b>76001-23-33-000-2020-00562-00</b>

#### AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.

##### 1. De lo general.

**1.1** El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS-, calificó el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia; por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró «la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020».

**1.2** Posteriormente, el señor Presidente de la República, por medio del Decreto Declarativo 417 de 17 de marzo de 2020, declaró o estableció el «Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días»; con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la propagación del COVID-19.

**1.3** La Alcaldía del Municipio de Sevilla remitió vía correo electrónico para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el **ACUERDO N° 004 del 29 de abril de 2020**, *“por medio del cual se modifica transitoriamente el artículo primero del acuerdo municipal No. 017 del 20 de noviembre del 2017, y se establecen nuevos factores de subsidios en el marco de la emergencia sanitaria a causa del coronavirus covid-19”*.

**1.4** Por reparto realizado el 5 de mayo de 2020 el asunto le correspondió a este Despacho, como sustanciador, para el trámite de rigor, siendo remitido el asunto en



esta misma fecha.

**1.5** Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 185 del CPACA “La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.”

**1.6** Con el fin de adelantar el examen de control inmediato de legalidad, se atenderá el trámite previsto en el art. 185 del CPACA.

**1.7** Asimismo, comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 “*Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020*” dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el art. 186 del CPACA, que estipula:

**“ARTÍCULO 186. ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** *Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.*

**PARÁGRAFO.** *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que en un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Código, sea implementado con todas las condiciones técnicas necesarias **el expediente judicial electrónico**, que consistirá en un conjunto de documentos electrónicos correspondientes a las actuaciones judiciales que puedan adelantarse en forma escrita dentro de un proceso.”*

Para lo cual, es necesario disponer las formas cómo se garantizará la publicidad en el presente trámite y en virtud de ello, se ordena a las partes interesadas, Ministerio Público y terceros que toda comunicación sea dirigida a través de los medios electrónicos destinados para este Tribunal a través de los siguientes correos electrónicos:

- A) Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca - Seccional Cali: [s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- B) Correo del Despacho: [oborjas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oborjas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**2. Competencia:** Esta Corporación tiene competencia para conocer del escrito de



control inmediato de legalidad, de conformidad con el art. 151 del CPACA, que señala:

**“ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en **única** instancia:

**14. Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”

Así mismo, el art. 20 de la Ley 137 de 1994 señala:

**“ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, **ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales** o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. (...)”

Con fundamento en lo anterior le corresponde a este Tribunal conocer del presente medio de control.

**1. Oportunidad:** De conformidad con el inciso 2 del art. 20 de la Ley 137 de 1994, señala lo siguiente:

(...)

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

De conformidad con lo anterior, prima facie se observa que el acto administrativo susceptible de control fue expedido el 29 de abril de 2020; siendo enviado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Sevilla el 4 de mayo de la presente anualidad, es decir, por fuera del término estipulado en la norma precitada.

Sin embargo, atendiendo el criterio normativo consagrado en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, el cual versa “*Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento*”. El Despacho está facultado para conocer del presente asunto.

**4. Requisitos formales:** De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibídem, el cual fue allegado en el escrito respectivo. Por lo que se concluye que la solicitud debe avocarse.



**6.-Requisitos sustanciales:** El acuerdo 04 del 29/04-20 es un acto de carácter general, proferido en ejercicio de la función administrativa y el cual desarrolla a través de la reglamentación el **Decreto legislativo Nacional 580 del 15 de abril de 2020** "Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual en su artículo 1º dispuso:

**Artículo 1. Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.**

Hasta el 31 de diciembre de 2020, los municipios y distritos podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que cuenten con recursos para dicho propósito.

Para el efecto, los concejos municipales deberán expedir, a iniciativa del respectivo alcalde municipal o distrital, los respectivos acuerdos transitorios que implementen esta medida. En estos casos, las administraciones municipales deberán tener en cuenta las medidas de aislamiento contenidas en el Decreto 457 de 2020, o las normas que lo modifiquen o adicionen, y realizar las reuniones virtuales necesarias para viabilizar estas modificaciones. Adicionalmente, deberán atender las condiciones para otorgar subsidios establecidos en la Ley 142 de 1994 y deberán realizar auditoria a las facturas por déficit de subsidios presentados por los prestadores.

El Acuerdo del Concejo Municipal de Sevilla 04/2020 modifica los porcentajes de los subsidios para los mencionados servicios públicos fijando en un 80% para el estrato uno, 50% para el estrato dos y 40% para el estrato tres, por lo que se infiere que se trata del desarrollo a través de la reglamentación a nivel local de un decreto legislativo nacional, siendo entonces pasible del control inmediato de legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** en **única instancia**, el conocimiento de control inmediato de legalidad del **ACUERDO N° 004 del 29 de abril de 2020**, **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL Nro. 017 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017, Y SE ESTABLECEN NUEVOS FACTORES DE SUBSIDIOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”**.



**SEGUNDO: NOTIFICAR** inmediatamente **a través del correo electrónico** o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, la iniciación del presente asunto al Alcalde del Municipio de Sevilla, a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

**TERCERO: NOTIFICAR personalmente** a través del correo electrónico o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, al señor Agente del Ministerio Público FRANKLIN MORENO MILLAN, adjuntando copia del decreto objeto de control.

**CUARTO: FIJAR:** **i)** en la sección “novedades” del sitio web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), **ii)** en la sección “aviso a la comunidad” de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca de la página web de la rama judicial y **iii)** a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría del Tribunal conforme con lo establecido en los artículos 185 y 186 del CPACA; un aviso por el **término de diez (10) días**, durante los cuales **cualquier ciudadano podrá intervenir** defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 185 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del decreto objeto de control. Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos indicados en esta providencia.**

**QUINTO: ORDENAR** al señor alcalde del Municipio de Sevilla o a quien él delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial de esa entidad municipal, se publique este proveído a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial. La Secretaría del Tribunal requerirá a la referida entidad estatal para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

**SEXTO: ORDENAR** al Alcalde del Municipio de Sevilla o su delegado que en el término de diez (10) días aporte todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido decreto, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del art. 175 del CPACA, so pena de las sanciones establecidas en inciso final del mismo párrafo.



**SÉPTIMO: PRESCINDIR** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 185 del CPACA.

**OCTAVO:** Expirado el término de fijación en lista y el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público delegado para este Despacho Judicial doctor FRANKLIN MORENO MILLAN para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Núm. 5 del art. 185 del CPACA).

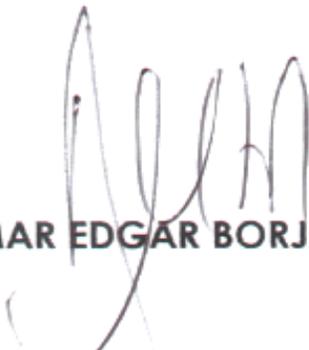
**NOVENO:** Reiterar que, las comunicaciones y respuestas con ocasión de este trámite se recibirán en las siguientes cuentas de correo electrónico:

[s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[oborjas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oborjas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



OMAR EDGAR BORJA SOTO